



CBNE0422482



(01) 30853024616

**Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 33 de Madrid**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 6 - 28013

45028006

NIG: 28.079.00.3-2015/0025900

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 557/2015

Demandante/s:

PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Abreviado 557/2015, interpuesto por contra AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON se ha dictado la resolución de fecha 30 de enero de 2017, cuya copia se adjunta.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON, expido la presente.

En Madrid, a 15 de febrero de 2017.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA



AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

PLAZA: MAYOR, Nº 1: C.P.:28223 POZUELO DE ALARCÓN (MADRID)

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 557/2015

Demandante: - PROCURADOR D.
Demandado: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

AUTO

En Madrid, a treinta de enero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Previos los oportunos trámites se dictó Sentencia en el presente recurso con fecha 21/12/2016, presentándose escrito por las representación del **AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON** indicando la existencia de error material en la misma y solicitando su rectificación.

SEGUNDO.- Por su parte, la representación de preenta escrito solicitando se complete la sentencia en el sentido indicado en su escrito .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los artículos 214 LEC y 267 LOPJ establecen en su punto 1 que “Los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan” y en su punto 3 que “Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento”.

En el presente caso, como se desprende de las actuaciones, existe en la Sentencia dictada error material manifiesto consistente en indicarse en el encabezamiento de la misma un hechos diferente al enjuiciado, dictado por administración municipal diferente a la realmente demandada, por lo que procede rectificar la sentencia dictada en el sentido de que, donde dice:

“... en el que se impugna la Resolución de 17 de noviembre de 2014 Jefe del Departamento Jurídico de la Sección de Disciplina Urbanística y Procedimiento Sancionador del Distrito de Arganzuela del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid”.

Debe decir:

“...contra la resolución del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de 22 de julio de 2015, por la que se impuso a la hoy recurrente una penalización de euros por una demora de 124 días en la ejecución de las “obras de remodelación de la intersección

semaforizada de la carretera de ... con la calle de ... y acondicionamiento de la vía de servicio frente a la ...

SEGUNDO.- No procede el complemento de la Sentencia, solicitado por la parte demandante, habiendo quedado suficientemente motivado en la Sentencia los motivos que justifican el fallo de la misma.

Por todo ello;

DISPONGO:

1º Rectificar el error material de la Sentencia de fecha 21/12/2016 dictada en el presente recurso, en el sentido de que, donde dice: "... en el que se impugna la Resolución de 17 de noviembre de 2014 Jefe del Departamento Jurídico de la Sección de Disciplina Urbanística y Procedimiento Sancionador del Distrito de Arganzuela del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid".

Debe decir: "...contra la resolución del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de 22 de julio de 2015, por la que se impuso a la hoy recurrente una penalización de ... euros por una demora de 124 días en la ejecución de las "obras de remodelación de la intersección semaforizada de la carretera de ... con la calle de ... y acondicionamiento de la vía de servicio frente a la ..."

2º Denegar el complemento de la sentencia solicitado por la parte actora.

Contra el presente Auto no cabe recurso alguno, artículos 215.4 LEC y 267.7 LOPJ.

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Doña ..., Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 33 de Madrid.

LA MAGISTRADA

DILIGENCIA.- La extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el/la Magistrado/a- Juez/a de este juzgado. Doy fe."

**Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 33 de Madrid**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 6 - 28013

45028006

NIG: 28.079.00.3-2015/0025900



(01) 30853024616

Procedimiento Abreviado 557/2015

Demandante/s:

PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Letrado/a de la Admón. de Justicia, para hacer constar que, no constando la notificación al AYUNTAMIENTO demandado, con esta fecha se emite la correspondiente cédula de notificación a **AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON** de la resolución de fecha **30 de enero de 2017**, a los fines y bajos los apercibimientos acordados en la misma. Doy fe.

En Madrid, a 15 de febrero de 2017

